

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 - 2017

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley N° 385/2016-PE, Autógrafa Observada del Poder Ejecutivo, "Ley que modifica los artículos 202 y 204 del Código Penal, la Primera Disposición Final del Código y pone en vigencia su artículo 1 sobre la Usurpación y Desalojo.

Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo mediante Oficio Nº 132-2012- PR, de 8 de junio del 2012, suscrita por el ex Presidente Constitucional de la República, señor Ollanta Humala Tasso, y el ex Presidente del Consejo de Ministros, señor Oscar Valdés Dancuart.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 019-2016-2017 CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre del 2016, actualizandose el Proyecto de Ley N° 288, 568/2011-CR, asignándosele el N° 385/2016 PE.

El presente dictamen se votó en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción realizada el Miércoles 08 de Marzo del 2017, votando por su no aprobación y envió al archivo los señores congresistas presentes miembros titulares Marisa Glave Remy, Glider Ushñahua Huasanga, Carlos Tubino Arias Schereiber, Osias Ramírez Gamarra, Bienvenido Ramírez Tandazo, Zacarías Lapa Inga, Miguel Román Valdivia, así como los congresistas accesitarios Percy Alcalá Mateo.

I- Situación Procesal

El Proyecto de Ley N° 385/2016-PE, del Poder Ejecutivo, ingresó al Departamento de Trámite Documentario con fecha 12 de octubre de 2016, y fue derivado a la Comisión el 15 de noviembre del 2016, como segunda Comisión Dictaminadora, encontrándose como primera Comisión Dictaminadora, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Antecedente Legislativo

- Consta en los antecedentes la autógrafa de ley de fecha 24 de mayo del 2012 suscrita por el ex Presidente del Congreso de la República, Daniel Abugattas Majluf y el ex Vicepresidente del Congreso la República, Manuel Merino de Lama.
- La referida autógrafa de ley fue enviada al ex Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, quien al amparo del artículo 108° de la Constitución Política y el artículo 80° del Reglamento del Congreso de la República, formula observación conjuntamente con el ex Presidente del Consejo



de Ministros, Oscar Valdez Dancuart, a la mencionada autógrafa de ley, mediante Oficio N° 132-2012 PR, de 08 de junio del 2012.

- La mencionada observación fue enviada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Vivienda y Construcción, mediante proveído del 8 de junio del 2012. Ambas comisiones elaboraron el dictamen correspondiente, bajo la modalidad de Insistencia, es decir ratifican la fórmula legal aprobada en sede parlamentaria.
- Los referidos dictámenes fueron presentados a la Oficina de Trámite Documentario con fecha 20 de julio del 2012. No fueron debatidos en Sesión del Pleno del Congreso de la República ni en Sesión de la Comisión Permanente.

II.- Pedidos de Opinion Solicitados

- 2.1.- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 398-2016/2017-CVC- CR, de 26 de diciembre del 2016, por el cual se solicita opinión respecto del Proyecto de ley.
- 2.2.- Oficio a Gonzalo Blanco Oyola y a Pedro Angulo Arana con Oficio N° 464 y 466/ 2016 2017 CVC CR, de 14 y 16 de enero 2017, respectivamente, ambos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión.

III.- Pedidos de Opinion Recibidos

3.1.- Carta de recibida el 13 de febrero del 2017, cursada por el miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Vivienda y Construcción **señor Gonzalo Blanco Oyola**.

La mencionada opinion concluye en lo siguiente:

"(...) considerando que la Comisión de Vivienda y Construcción y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República aprobaron por la insistencia en el texto de la Autógrafa de Ley, a la fecha estaría desactualizada pues los artículos 202 y 204 del Código Penal que se buscaran modificar, han sido materia de modificación posterior a traves de leyes emitidas por el Congreso de la República y Decreto Legislativo emitido por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la delegacion de facultad legislativa otorgada, cuyos textos vigentes comprenden sobre manera la ratio legis contenida en la Autógrafa de Ley Observada.(...)".





3.2.-Carpeta Temática de 31 de enero del 2017 cursada por el Departamento de Investigaciones Parlamentarias DIDP sobre la materia objeto de legislación.

IV.- Transcripción de la Autógrafa de Ley del Congreso de la República

A continuación se transcribe la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República:

"Ley que modifica los artículos 202 y 204 del Código Penal, la Primera Disposición Final del Código Procesal Penal y pone en Vigencia el Artículo 311 sobre Usurpación y el Desalojo Preventivo".

Artículo 1. Modificación de los artículos 202 y 204 del Código Penal

Modificanse los artículos 202 y 204 del Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 202.- Usurpación

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

- El que, por apropiarse del todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- 2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
- 4.- El que ocupa ilegítimamente en ausencia del poseedor o de su titular, con el objeto de privarlo de su derecho de posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real."

"Articulo 204.- Formas Agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años cuando:

- 1.- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.
- 2.- Intervienen dos o más personas.



¹ Ley N° 30076, 19 de agosto del 2013, que modifica entre otras el artículo 202 del Código Penal y en específico el numeral 4 en los siguientes términos: "(...) 4.- El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."



- 3.- El inmueble está reservado para fines habitacionales.
- 4.- Se trata de bienes del Estado destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas o de monumentos arqueológicos o históricos declarados por la entidad competente conforme a Ley.²
- 5.- El sujeto activo tiene la condición de funcionario o servidor público".

Artículo 2. Vigencia del artículo 311 del Código Procesal Penal en todo el país

El artículo 311 del Código Procesal Penal entra en vigencia en todo el país el día siguiente de la publicación de la presente Ley, con el siguiente texto modificado:

"Artículo 311° Desalojo Preventivo.-

- En los delitos de usurpación, el Juez, a solicitud del Fiscal o del agraviado, podrá
 ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el
 término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al
 agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha
 cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente
 acreditado.
- 2. La Policía Nacional, una vez que tenga conocimiento de la comisión del delito, lo pondrá en conocimiento del Fiscal y llevara a cabo las investigaciones de urgencia que el caso amerita. El Fiscal, sin perjuicio de disponer las acciones que correspondan, realizara inmediatamente una inspección en el inmueble. El agraviado recibirá copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del Fiscal.
- 3. La solicitud de desalojo y ministración provisional puede presentarse en cualquier estado de la investigación preparatoria o de la instrucción. Se acompañaran los elementos de la convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido.
- 4. El juez resolverá, sin trámite alguno, en el plazo de cuarenta y ocho horas. Contra la resolución que se dicte procede recurso de apelación. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.
- 5. El Juez elevara el cuaderno correspondiente dentro de veinticuatro horas de presentada la impugnación, bajo responsabilidad. La Sala se pronunciara en el plazo de tres días, previa audiencia con modificación de las partes. Si ampara la solicitud de desalojo y ministración provisional de posesión, dispondrá se ponga en conocimiento del Juez para su inmediata ejecución.

² La forma agravada del Delito de Usurpación contenido en el artículo 204 del Código Penal, ha sido modificada por la Ley N° 30076, de 19 de agosto del 2013, posteriormente por la Ley N° 30327, de 21 de mayo del 2015 y por el Decreto Legislativo N° 1187, de 16 de agosto del 2015.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 4 de la primera disposición final del Decreto Legislativo 957 que promulga el Código Procesal Penal, incorporando el tercer párrafo con el texto siguiente:

"(...)

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos primero y segundo, entra en vigencia el artículo 311 del Código Procesal Penal en todo el país. "

SEGUNDA. Derogación.- Derogase el Decreto Legislativo 312.- Comuníquese al Señor Presidente Constitucional de la Republica para su promulgación.- En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.- Daniel Abugattas Majluf.- Presidente del Congreso del Congreso de la República.- Manuel Arturo Merino de Lama.- Primer Vicepresidente de la República".³

V.- Análisis integral de las modificaciones que han afectado a los artículos 202 y 204 del Código Penal y al Código Procesal Penal

Desde el 12 de junio del 2012, fecha en la que se observa la Autógrafa de Ley en análisis, hasta la fecha, se han dado las siguientes modificaciones a los artículos 202 y 204 del Código Penal y al artículo 311 del Código Procesal Penal, del modo siguiente:

5.1.- El **artículo 202 del Código Penal sobre el Delito de Usurpación** se modificó por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del 2013, siendo el texto vigente el siguiente:

"Artículo 202.- Usurpación

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco

- 1.- El que, por apropiarse del todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- 2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
- 4.- El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones pasa asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

³ Por Ley N° 30076, de 19 de agosto del 2013, se dispone la vigencia inmediata del Artículo 311 del Código Procesal Penal, entre otros artículos del mencionado cuerpo legal. Por lo que el artículo 311 se encuentra vigente desde el 20 de agosto del 2013.



La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto en las personas como sobre los bienes".

Como se puede apreciar la modificación legislativa que se pretendía en la Autógrafa de Ley, en el extremo de incorporar el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, ya se encuentra contenida en el texto vigente del referido numeral 4 del artículo 202, incorporación efectuada mediante Ley N° 30076. Por lo que la modificación que se pretende deviene en desfasada, en vista de los cambios legislativos producidos con posterioridad a la observación de la Autógrafa de Ley. Por lo que carece de objeto legislar sobre dicho extremo.

- 5.2.- En lo que se refiere al **artículo 204 del Código Penal sobre Formas Agravadas de Usurpación**, esta figura penal ha sido modificada por las siguientes normas legales:
 - Por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013.
 - Por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, publicada el 21 mayo del 2015.
 - Por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16 de agosto del 2015.

Por lo que el mencionado artículo 204 del Código Penal sobre Formas Agravadas de Usurpación se encuentra vigente con el siguiente texto:

"Artículo 204.- Formas Agravadas

La pena será privativa de libertad será no menor de **cinco** ni mayor de **doce** años e inhabilitación según corresponda, cuando la Usurpación se comete:

- 1.- Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.
- 2.- Con la intervención de dos o más personas.
- 3.- Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
- 4.- Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles el patrimonio cultural de la Nación, declarados por la entidad competente o sobre las Áreas Naturales Protegidas del Estado.
- 5.- Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
- 6.- Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.



- 7.- Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público, de la función notarial o arbitral.
- 8.- Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
- 9.- Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
- 10.- En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídico o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada".

Como se puede apreciar lo que pretende a través de la Autógrafa de Ley objeto de análisis se encuentra contenido en la fórmula legal vigente del artículo 204 del Código Penal, nos referimos a los siguientes aspectos:



- a) Se incorporó la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación en el numeral 4 del artículo 204 del Código Penal.
- b) Se incorporó el agravante cuando el sujeto activo del delito sea cometido por un servidor o funcionario público en el numeral 7 del artículo 204 del Código Penal.

Ante esta situación jurídica carece de sentido pronunciarnos sobre la propuesta normativa en vista que ya se encuentra contenida en la norma legal vigente.

5.3.- Vigencia del artículo 311 del Código Procesal Penal sobre Desalojo Preventivo

La Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo promueve que el artículo 311 del Código Procesal Civil, entre en vigencia, al respecto, lo pretendido a través de dicha observación se encuentra regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicada del 19 de agosto 2013, en el sentido que el mencionado artículo 311 del referido cuerpo legal ya se encuentra vigente desde el 20 de agosto del 2013.

Además la referida Ley N° 30076, modificó a través del artículo 3, el artículo 311 del Código Procesal Civil, sobre Desalojo Preventivo. Por lo que carece de sentido analizar la propuesta contenida en el artículo 2° de la Autógrafa de Ley. Por lo que deviene en innecesario pronunciarnos sobre una



propuesta legislativa que se encuentra contenida en la normatividad vigente.

VI.- CONCLUSIÓN

Se concluye en la no aprobación del Proyecto de Ley N° 385/2016-PE, por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente dictamen.

VII.- RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la *No Aprobación* del Proyecto de Ley N° 385/2016-PE, del Poder Ejecutivo y por consiguiente su envio al Archivo.

MARISA GLAVE REMY

Presidenta

GLIDER AGUSTÍN USANAHUA HUASANGA Vices residente MARITA HERRERA AREVALO Secretaria

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ

Miembro Titular

ISRAEL TITO LAZO JULCA Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

Miembro Titular

OSTAS RAMÍREZ GAMARRA Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO Miembro Titular CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ÁRIAS SCHEREIBER

Miembro Titular



ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA Miembro Titular

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA Miembro Titular

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Miembro Titular

BENICIO RÍOS OCSA Miembro Titular

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Miembro Thujar

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PÉRCY ELOY AL CARÁ MATEO Miembro Accesitario

LUCIO ÁVILA ROJAS Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN Miembro Accesitario

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA Miembro Accesitario MÁRTIRES LIZANA SANTOS Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario



PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ Miembro Accesitario Miembro Accesitario FEDERICO PARIONA GALINDO ROLANDO REÁTEGUI FLORES Miembro Accesitario Miembro Accesitario SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL GILMER TRUJILLO ZEGARRA Miembro Accesitario Miembro Accesitario ROY ERNESTO VENTURA ANGEL RICHARD ARCE CACERES Miembro Accesitario Miembro Accesitario HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES EDILBERTO CURRO LÓPEZ Miembro Accesitario Miembro Accesitario MARÍA ELENA FORONDA FARRO INDIRA ISABEL HUILCA FLORES Miembro Accesitario Miembro Accesitario ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO Miembro Accesitario Miembro Accesitario SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA VIZCARRA VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Miembro Accesitario Miembro Accesitario MARISOL ESPINOZA CRUZ JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO Miembro Accesitario Miembro Accesitario KARLA SCHAEFER CUCULIZA Miembro Accesitario



Sala de Comisiones

Lima, 08 de Marzo de 2017



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN Período Anual de Sesiones 2016- 2017

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA Nº 14

08 de Marzo de 2017

Hora 13:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MIEMBROS TITULARES



GLAVE REMY, MARISA
 (Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)
 Presidenta



2.USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER (Fuerza Popular) Vicepresidente



3.HERRERA ARÉVALO, MARITA (Fuerza Popular) Secretaria





4.TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS (Fuerza Popular)





5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS (Peruanos Por El Kambio)





6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL (Fuerza Popular)





7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE (Peruanos Por Kambio)





8.LAZO JULCA, ISRAEL (Fuerza Popular)



9.LAPA INGA, ZACARÍAS (Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)







MIEMBROS TITULARES



10.PONCE VILLARREAL DE VARGAS ,YESENIA (Fuerza Popular)



11.RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS (Fuerza Popular)



12.RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO (Fuerza Popular)



13.RÍOS OCSA, BENICIO (Alianza para el Progreso)

14

......



MIEMBROS TITULARES

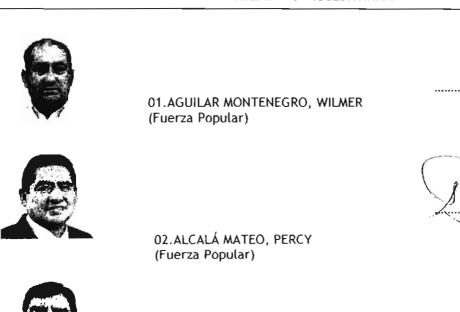


14. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS (Célula Parlamentaria Aprista) e Agreet



15.ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL (Acción Popular)





03.ÁVILA ROJAS, LUCIO (Fuerza Popular)

04.ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

05.BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA (Fuerza Popular)



06.BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO (Fuerza Popular)

16





11.DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN (Fuerza Popular)





12.DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO (Fuerza Popular)



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL (Alianza Para El Progreso)



14.FORONDA FARRO, MARÍA ELENA (Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



15.HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL (Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



16.LIZANA SANTOS, MÁRTIRES (Fuerza Popular)

18











27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO (Fuerza Popular)



28.TRUJILLO ZEGARRA, GILMER (Fuerza Popular)





29.TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT (Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY (Alianza Para El Progreso)



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO (Fuerza Popular)



32.ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO (Peruanos Por El Kambio)



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO (Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad



